

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el **13 de noviembre de 2015**, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación **CNH-R01-L03/2015**, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la "Tercera Etapa de Aclaraciones" (Presentación y Apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo y Contrato), de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación **CNH-R01-L03/2015**. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
753	Contrato - nexa 6, Punto 6 Entendemos que la referencia correcta debería ser a la Cláusula 16.1 en la cual se define el monto de la Garantía de Cumplimiento en vez de a la Cláusula 4.4. Favor de confirmar este entendimiento y, en su caso, realizar la corrección correspondiente.	A: Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que los términos contractuales se modificarán para incluir la referencia a la garantía de cumplimiento (Cláusula 16.1).
754	Atlas Geológico Quisiéramos saber cuándo será publicado el Atlas Geológico al que se hace referencia en la página web de la Ronda1-Llamado 3, y que ha sido publicado en los llamados anteriores.	La Convocante no contempla un Atlas Geológico para las áreas del paquete 3
755	Cuarto de Datos Se solicita amablemente a la Honorable CNH un reporte actualizado de la producción de hidrocarburos al 2015 de los campos de la Tercer Convocatoria de la Ronda 1.	Como paquete de datos no es posible actualizar la producción, sin embargo en la página de la CNH (www.cnh.gob.mx) en la sección de estadísticas, hay una base de datos de producción por campo que se actualiza cada mes.
756	DATA PACK. Se requiere la historia de Producción por pozo del Campo Moloacan, ya que únicamente existe la historia consolidada de todo el Campo.	Con respecto a la pregunta, se puede revisar la información solicitada en la siguiente ruta dentro del paquete de datos: DataPack:\\CNH_R01_L03_2015\\Datos con Estructura y Calidad parcial\\1.TerrestresSur\\Pozos\\ProduccionVolumenesProduccion\\MOLOACAN Y los archivos de apoyo son: MOLOACAN_HISPRO_POZO.xlsx 08_CD_PRODUCCION_MENSUAL_MOLOACAN.xlsx
757	DATA PACK. En la base de datos no se confirma si el pozo MUNDO NUEVO 42 está abandonado o NO. Nos podrían confirmar el estado del pozo actualmente?.	Con base en la información suministrada en el paquete de datos, el último estado del pozo reportado fue como "PENDIENTE DE TAPONAMIENTO". La información de soporte se encuentra en: DataPack:\\CNH_R01_L03_2015\\Datos con Estructura y Calidad parcial\\1.TerrestresSur\\Pozos\\RelativaPozo\\DatosGeneralesPozos\\MUNDO NUEVO\\ En el archivo: 01_CD_DATOS_GENERALES_DE_POZO_MUNDO_NUEVO.XLSX
758	DATA PACK. En la base de datos aparece el pozo CUICHAPA 501 con información de producción de gas, pero en el estatus aparece ABANDONADO. Por favor confirmar el estado del pozo o si la data de producción corresponde a lo realmente producido en este pozo?.	Con base en la información revisada del paquete 3, el pozo CUICHAPA-501, se encuentra en estado de improductivo desde su perforación y no se cuenta con información que denote alguna operación posterior que valide un cambio estatus, por lo que la información que ahí se encuentra deberá ser tomada con reservas: Los archivos que se muestran, corresponden al estado del pozo desde su terminación. DataPack:\\CNH_R01_L03_2015\\Datos con Estructura y Calidad parcial\\1.Terrestres Sur\\Pozos\\RelativaPozo\\DatosGeneralesPozos\\CUICHAPA\\CUICHAPA-501\\
759	DATA PACK. Los pozos fuera de las áreas que a continuación se mencionan forman parte del área ofrecida para el contrato? -BARCO-101 -BARCODON-103 -BARCODON-101 -BARCODON-114 -BARCODON-116 -BARCODON-118 -BARCODON-122 -BARCODON-158 -BARCODON-165	Con base en la información geográfica del paquete 3, los pozos mencionados en la pregunta quedan fuera del área contractual, pudiendo revisar los archivos shapes que lo soportan en la siguiente ruta: DataPack:\\CNH_R01_L03_2015\\Datos con Estructura y Calidad\\Terrestres Norte\\InformacionGeneralRonda\\BloquesAreasContractuales
760	DATA PACK. Se requiere la base de datos históricos de la Inyección de agua en los Campos donde se implementó este proceso, especialmente MOLOACAN, CUICHAPA PONIENTE y BARCODON.	Con respecto a la información solicitada de datos de inyección de agua en los Campos donde se implementó este proceso, la Convocante entregó toda la información disponible. No obstante, se realizará una revisión y se llevarán a cabo las acciones necesarias para que, en caso de contar con información adicional, ésta se ponga disponible en el Cuarto de Datos virtual y pueda ser consultada por los Interesados que tengan derecho a visualizar dicha información.
761	DATA PACK. En la base de datos no aparece la historia de INYECCION DE AGUA en ninguno de los campos del Sur ni en el campo del Norte Barcodón. Por favor suministrar la base de datos de VOLUMENES DE AGUA INYECTADOS POR POZO en los campos	Con respecto a la información solicitada de datos de inyección de agua en los Campos donde se implementó este proceso, la Convocante entregó toda la información disponible. No obstante, se realizará una revisión y se llevarán a cabo las acciones necesarias para que, en

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 18

Ronda 1 | Terrestres - Tercera Convocatoria

Licitación CNH-R01-L03/2015

	Barcodón (Norte), Cuichapas y Molocacan (del Sur).	caso de contar con información adicional, ésta se ponga disponible en el Cuarto de Datos virtual y pueda ser consultada por los Interesados que tengan derecho a visualizar dicha información.
762	<p>DATA PACK Se solicita amablemente al Comité que se proporcionen los Registros Geofísicos de los siguientes 85 pozos: MOLOACAN-352 MOLOACAN-361 MOLOACAN-369 MOLOACAN-394 MOLOACAN-395 MOLOACAN-397 MOLOACAN-398 MOLOACAN-399 MOLOACAN-4 MOLOACAN-406 MOLOACAN-409 MOLOACAN-423 MOLOACAN-421 MOLOACAN-431 MOLOACAN-434 MOLOACAN-436 MOLOACAN-437 MOLOACAN-438 MOLOACAN-439 MOLOACAN-455 MOLOACAN-459 MOLOACAN-461 MOLOACAN-464 MOLOACAN-467 MOLOACAN-468 MOLOACAN-469 MOLOACAN-471 MOLOACAN-473 MOLOACAN-474 MOLOACAN-477 MOLOACAN-483 MOLOACAN-485 MOLOACAN-520 MOLOACAN-617 MOLOACAN-622 MOLOACAN-635 MOLOACAN-636 MOLOACAN-637 MOLOACAN-638 MOLOACAN-639 MOLOACAN-640 MOLOACAN-641 MOLOACAN-642 MOLOACAN-643 MOLOACAN-644 MOLOACAN-645 MOLOACAN-646 MOLOACAN-651 MOLOACAN-652 MOLOACAN-653 MOLOACAN-654 MOLOACAN-655 MOLOACAN-658 MOLOACAN-659 MOLOACAN-660 MOLOACAN-661 MOLOACAN-662 MOLOACAN-664 MOLOACAN-665 MOLOACAN-668 MOLOACAN-671 MOLOACAN-673 MOLOACAN-674 MOLOACAN-675 MOLOACAN-676 MOLOACAN-677 MOLOACAN-678 MOLOACAN-680D MOLOACAN-683 MOLOACAN-684 MOLOACAN-685 MOLOACAN-686 MOLOACAN-688 MOLOACAN-689 MOLOACAN-695 MOLOACAN-7 MOLOACAN-700D MOLOACAN-702 MOLOACAN-711 MOLOACAN-718 MOLOACAN-8 MOLOACAN-821 MOLOACAN-891 MOLOACAN-895 MOLOACAN-994</p>	Con respecto a la información solicitada del Campo Moloacan (85 pozos), la Convocante entregó toda la información disponible. No obstante, se realizará una revisión y se llevarán a cabo las acciones necesarias para que, en caso de contar con información adicional, ésta se ponga disponible en el Cuarto de Datos virtual y pueda ser consultada por los Interesados que tengan derecho a visualizar dicha información.
763	<p>Cláusula 1. Definiciones e Interpretación Cláusula 4. Periodo de Evaluación Cláusula 7. Actividades de Producción Cláusula 15. Contraprestaciones Considerando que: a) El Fondo calculará las Contraprestaciones a partir de que inicie la Producción Comercial Regular; b) En su respuesta número 86, esa Convocante aclara que la Producción Comercial Regular iniciará "al momento en que el Contratista inicie las Actividades Petroleras previstas en el Plan de Desarrollo y los Programas de Trabajo del Periodo de Desarrollo, en el Área Contractual.", es decir, una vez terminado el Periodo de Evaluación, c) Puede haber producción de Hidrocarburos a la Fecha Efectiva d) Puede haber producción de Hidrocarburos durante el Periodo de Evaluación e) Puede haber producción de Hidrocarburos entre el fin del Periodo de Evaluación y el inicio de la ejecución del Plan de Desarrollo Agradeceremos nos aclare lo siguiente: ¿En qué consiste el "uso comercial" de los Hidrocarburos extraídos durante Pruebas, dentro del Periodo de Evaluación, dado que el Fondo calculará las Contraprestaciones del Estado a partir de que inicie la Producción Comercial Regular y no antes? ¿Para el caso de los pozos que se encuentren en producción a la Fecha Efectiva y previamente al inicio de Actividades Petroleras previstas en el Plan de Desarrollo, dicha producción se considerará Producción Comercial Regular? De no ser así ¿podrá comercializarse? ¿Puede determinarse Producción Comercial Regular previamente al inicio de la ejecución del Plan de Desarrollo? ¿Cómo se dará el pago de las Contraprestaciones de aquella producción que no calificara como Producción Comercial Regular, por ser producción a la Fecha Efectiva o por tratarse de Hidrocarburos extraídos durante Pruebas, dentro del Periodo de Evaluación?</p>	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.1 del Contrato, en caso que en el Área Contractual se encuentren campos en producción a la fecha de adjudicación, el Contratista tendrá la obligación de presentar para la aprobación de la CNH un Plan Provisional que deberá incluir una propuesta de actividades que permitan dar continuidad operativa a las actividades de Extracción en dichos campos durante el primer Año a partir de la Fecha Efectiva, así como definir los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos en el Área Contractual de conformidad con la Normatividad Aplicable. En caso que en el Área Contractual se encuentren campos en producción a la fecha de adjudicación, la presentación del Plan de Evaluación se llevará a cabo de manera simultánea al primer Plan de Desarrollo. Por lo anterior se confirma que las actividades de Evaluación podrán realizarse de manera simultánea a las actividades de Extracción, de conformidad con el Contrato y la Normatividad Aplicable. Asimismo, de conformidad con la Cláusula 15.1 del Contrato, los Hidrocarburos Producidos por el Contratista como resultado de la ejecución de las actividades de Extracción de conformidad con el Plan Provisional serán considerados como parte de la Producción Comercial Regular.
764	<p>Cláusula 15 Contraprestaciones Considerando que: a) Puede haber producción de Hidrocarburos a la Fecha Efectiva b) Puede haber producción de Hidrocarburos durante el Periodo de Evaluación c) Puede haber producción de Hidrocarburos entre el fin del Periodo de Evaluación y el inicio de la ejecución del Plan de Desarrollo ¿Qué se entiende por "el primer volumen de Hidrocarburos Netos" a que se refiere el último párrafo de la Cláusula 15.3 del Contrato?</p>	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta lo siguiente: (a) De conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.1 del Contrato, en caso que en el Área Contractual se encuentren campos en producción a la fecha de adjudicación, el Contratista tendrá la obligación de presentar para la aprobación de la CNH un Plan Provisional que deberá incluir una propuesta de actividades que permitan dar continuidad operativa a las actividades de Extracción en dichos campos durante el primer Año a partir de la Fecha Efectiva, así como definir los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos en el Área Contractual de conformidad con la Normatividad Aplicable. Por lo anterior se confirma que las actividades de Extracción podrán

		realizarse al inicio de la vigencia del Contrato, de conformidad con lo previsto en el Plan Provisional Aprobado. (b) En el caso que en el Área Contractual se encuentren campos en producción a la fecha de adjudicación, la presentación del Plan de Evaluación se llevará a cabo de manera simultánea al primer Plan de Desarrollo. Por lo anterior se confirma que las actividades de Evaluación podrán realizarse de manera simultánea a las actividades de Extracción, de conformidad con el Contrato y la Normatividad Aplicable. (c) De conformidad con lo anterior, se considerará como el primer volumen de Hidrocarburos Netos, aquellos hidrocarburos que se entreguen en los Puntos de Medición al amparo de la realización de las actividades de Extracción en el Área Contractual al amparo de un Plan Provisional o un Plan de Desarrollo, según corresponda.
765	Cláusula 11. Medición y Recepción de los Hidrocarburos Netos Tratándose de fallas o inexactitudes en los sistemas de medición, para el caso de la estimación de las cantidades de hidrocarburos entregadas, con base en toda la información disponible, incluyendo los registros de cualquier comercialización de hidrocarburos ¿cuál será la metodología que se seguirá para realizar dicha estimación? En caso de que las áreas contractuales no cuenten con sistemas de medición, ¿cuál será la metodología que se seguirá para realizar la estimación en tanto se instalan los medidores correspondientes? En caso de que las áreas contractuales no cuenten con sistemas de separación y deshidratación, ¿cuál será la metodología que se seguirá para realizar la estimación de los volúmenes producidos en tanto se desarrolla la infraestructura necesaria o se realizan los acuerdos con los propietarios de sistemas de tratamiento fuera del área contractual?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.1 del Contrato, en caso que en el Área Contractual se encuentren campos en producción a la fecha de adjudicación, el Contratista tendrá la obligación de presentar para la aprobación de la CNH un Plan Provisional que deberá incluir una propuesta de actividades que permitan dar continuidad operativa a las actividades de Extracción en dichos campos durante el primer Año a partir de la Fecha Efectiva, así como definir los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos en el Área Contractual de conformidad con la Normatividad Aplicable. Asimismo, se comenta que los términos de la Cláusula 11.2 han sido modificados para establecer que los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos Netos para la aprobación de la CNH se deberán proponer de manera simultánea a la presentación del Plan de Desarrollo correspondiente, que sustituirá al Plan Provisional.
766	Cláusula 4 y 5. Periodo de Evaluación y Plan de Desarrollo Clausula 8 En el caso de campos que tienen pozos fuera del área contractual y que desde el punto de vista estructural del subsuelo, los límites de los yacimientos estén fuera del área contractual. ¿Cuál sería el esquema contractual que se le daría a estos pozos y al área fuera del área contractual que corresponden en subsuelo a los yacimientos del campo? ¿Se podrían incluir en el plan de evaluación y de desarrollo del campo?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que de conformidad con la Cláusula 1.1 del Contrato, la realización de las Actividades Petroleras estará sujeta a la delimitación de la superficie del Área Contractual. Asimismo, el Contratista deberá dar aviso a la Secretaría de Energía y a la CNH en caso de haber reunido los elementos suficientes para inferir la existencia de un yacimiento compartido. La Secretaría de Energía podrá instruir al Contratista la unificación del yacimiento compartido de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 8, en la Ley de Hidrocarburos y demás Normatividad Aplicable, en cuyo caso, las Actividades Petroleras en dicho yacimiento compartido deberán cumplir lo establecido en el acuerdo de unificación, en caso que corresponda, o llevarse a cabo según lo dispuesto en el Contrato y en la Normatividad Aplicable. En caso de ser necesario, los planes de evaluación o desarrollo deberán ser modificados de manera correspondiente para incluir las actividades petroleras que se conduzcan en el yacimiento compartido.
767	Cláusula 4 y 5. Periodo de Evaluación y Plan de Desarrollo Clausula 8 En el caso de campos que tienen pozos fuera del área contractual y que desde el punto de vista estructural del subsuelo, los límites de los yacimientos estén fuera del área contractual. ¿Cuál sería el esquema contractual que se le daría a estos pozos y al área fuera del área contractual que corresponden en subsuelo a los yacimientos del campo? ¿Se podrían incluir en el plan de evaluación y de desarrollo del campo?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que de conformidad con la Cláusula 1.1 del Contrato, la realización de las Actividades Petroleras estará sujeta a la delimitación de la superficie del Área Contractual. Asimismo, el Contratista deberá dar aviso a la Secretaría de Energía y a la CNH en caso de haber reunido los elementos suficientes para inferir la existencia de un yacimiento compartido. La Secretaría de Energía podrá instruir al Contratista la unificación del yacimiento compartido de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 8, en la Ley de Hidrocarburos y demás Normatividad Aplicable, en cuyo caso, las Actividades Petroleras en dicho yacimiento compartido deberán cumplir lo establecido en el acuerdo de unificación, en caso que corresponda, o llevarse a cabo según lo dispuesto en el Contrato y en la Normatividad Aplicable. En caso de ser necesario, los planes de evaluación o desarrollo deberán ser modificados de manera correspondiente para incluir las actividades petroleras que se conduzcan en el yacimiento compartido.
768	Cláusula 11. Medición y Recepción de los Hidrocarburos Netos En el caso de ductos que se originan en las macroperas de los pozos y que transportarían la producción del campo a licitar, conjuntamente con la	Al respecto de la solicitud de aclaración, los lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos publicados en septiembre de 2015 establecen que la ubicación de los puntos de medición estará

	producción de otros campos, a los puntos de procesamiento, tratamiento y comercialización, ¿Cuáles serían los puntos de medición y entrega de hidrocarburos netos?	sujeta a la determinación de la CNH o del dictamen técnico emitido por CNH que contiene los resultados de la evaluación del Plan de Exploración, Plan de Evaluación o el Plan de Desarrollo que presente el Contratista, así como a la Normatividad Aplicable a la que hace referencia la Cláusula 11 del Contrato.
769	Cláusula 3. Plazo del Contrato Respecto a los activos que se indicarán en el Inventario de Activos, mucho estimaremos se nos aclare: ¿Quién es el propietario de esos activos? ¿Quién será el propietario de dichos activos? ¿En su caso, cuál será el mecanismo para la transferencia de propiedad? ¿El Contratista podrá elegir libremente los activos que le serán transferidos?	De conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.3 del Contrato, al término de la Etapa de Transición de Arranque, el Contratista asumirá la total responsabilidad sobre el Área Contractual y sobre los Pozos y Materiales que en ella se encuentren, salvo por aquellos pasivos sociales y Daños Preexistentes que hayan sido identificados conforme a los incisos (b), (c) y (d) de dicha Cláusula. Asimismo, de conformidad con la Cláusula 12.1 del Contrato, el Contratista mantendrá la propiedad de todos los Materiales generados o adquiridos para ser utilizados en las Actividades Petroleras durante la vigencia del Contrato. A la terminación del Contrato o en caso que la CNH rescinda el mismo, la propiedad de los Materiales pasará de forma automática a la Nación de conformidad con lo establecido en el Contrato y en la Normatividad Aplicable.
770	Cláusula 11.- Medición y Recepción de los Hidrocarburos Netos Anexo 13.- Uso Compartido de Infraestructura Si existen instalaciones dentro del área contractual, es decir, ya presentes en el inventario del área y transferidas al Contratista, que pudieran ser declaradas de uso compartido, ¿se estará a lo que se prevé en el Anexo 13 del modelo de contrato, es decir, se deberá llegar a un acuerdo con el otro contratista o el asignatario para el uso conjunto de dichas instalaciones? ¿Son aplicables las reglas del Anexo 13 del modelo de contrato, para aquellas instalaciones que pudieran ser de uso conjunto, pero que se encuentren fuera del área contractual? En caso de Puntos de Medición compartidos entre Contratistas y/o Asignatarios, ¿cuál será el criterio para la medición de los volúmenes producidos en cada Área y/o Asignación?	Al respecto de la solicitud de aclaración se confirma que las instalaciones presentes en el Área Contractual al momento de la suscripción del Contrato estarán sujetas a las disposiciones previstas en el Anexo 13. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 de dicho Anexo 13, las instalaciones necesarias para las Actividades Petroleras o las desarrolladas al amparo del Contrato con el objetivo de recolectar, acondicionar y desplazar Hidrocarburos podrán ser sujetas al uso compartido. Lo anterior incluye las instalaciones que se encuentren fuera del Área Contractual. De conformidad con lo previsto en la Cláusula 11.8, caso que se prevea que el Punto de Medición se compartirá con áreas bajo la operación de algún tercero, distintas al Área Contractual correspondiente, el Contratista deberá presentar para aprobación de la CNH un proyecto de acuerdo para el uso compartido de las instalaciones. La medición de los volúmenes producidos en las áreas contractuales estará sujeta a lo previsto en el Contrato, en las disposiciones emitidas por la CNH en materia de medición y demás Normatividad Aplicable.
771	Cláusula 7. Actividades de Producción En el caso de ductos, baterías y centros de procesamiento que se comparten con terceros y este a su vez es el propietario del ducto. ¿Cómo sería el caso del mantenimiento y operación de esos ductos y como se determinarían los costos de operación e inversiones?	En el caso de los sistemas de líneas de descarga compartidas cuyo uso sea exclusivo para la Recolección de los Hidrocarburos en el Área Contractual, el mantenimiento y operación de dichos sistemas, así como los costos de operación e inversiones estarán sujetos a lo previsto en el Anexo 13 del Contrato y la Normatividad Aplicable. En el caso de baterías de separación y centros de procesamiento, su uso y la determinación de los costos de operación e inversiones estarán sujetos a lo previsto en la Ley de Hidrocarburos y la Normatividad Aplicable.
772	Cláusula 4. Periodo de Evaluación Clausula 14 Disposición de la Producción En el periodo de evaluación del campo ¿Se pueden abrir pozos a producción, reparar pozos y mantener producción comercial?	De conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.1 del Contrato, en caso que en el Área Contractual se encuentren campos en producción a la fecha de adjudicación, el Contratista tendrá la obligación de presentar para la aprobación de la CNH un Plan Provisional que deberá incluir una propuesta de actividades que permitan dar continuidad operativa a las actividades de Extracción en dichos campos durante el primer Año a partir de la Fecha Efectiva, así como definir los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos en el Área Contractual de conformidad con la Normatividad Aplicable. Asimismo, de conformidad con la Cláusula 5.3 del Contrato, en caso que en el Área Contractual se encuentren campos en producción a la fecha de adjudicación, el Contratista tendrá la obligación de presentar para la aprobación de la CNH un Plan de Desarrollo dentro de los primeros ciento veinte primeros días a partir de la Fecha Efectiva. Por lo anterior se confirma que el Contratista podrá llevar a cabo actividades de Extracción (incluyendo perforación de pozos de producción, así como otras actividades destinadas a la producción de hidrocarburos) durante el Período de Evaluación, siempre que dichas actividades hayan sido aprobadas por CNH en un Plan Provisional o un Plan de Desarrollo.
773	Sección V Programa Mínimo de Trabajo. Cláusula 30. Totalidad del	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 18

Ronda 1 | Terrestres - Tercera Convocatoria

Licitación CNH-R01-L03/2015

	<p>contrato; Anexo 6: Programa Mínimo de Trabajo ¿Se puede incluir en el Programa Mínimo de Trabajo las reparaciones mayores y menores para evaluación de forma que permita evaluar intervalos nuevos?</p>	<p>las actividades consideradas en el Programa Mínimo de Trabajo se distinguen por incorporar nueva información sobre los yacimientos de la Tercera Convocatoria de Ronda Uno, que sustenten mejor los planes de desarrollo que presente el Contratista para aprobación de la CNH, y que las reparaciones mayores y menores no formarán parte de las actividades acreditadas para dicho Programa Mínimo de Trabajo. Lo anterior, no limita al Contratista para realizar otras actividades de acuerdo con su Plan de Evaluación o, en su caso, su Plan de Desarrollo.</p>
774	<p>Clausula 3. Plazo del Contrato Clausula 4. Periodo de Evaluación. Clausula 5. Plan de Desarrollo Revisando los tiempos a cumplir desde la fecha efectiva del contrato hasta la autorización del desarrollo del plan de explotación se tienen un determinado número de días los cuales, parecen demasiado tiempo para arrancar con la fase comercial del proyecto en campos maduros. ¿Se podría comenzar en paralelo la fase de evaluación y de desarrollo comercial antes de finalizar los tiempos establecidos en las cláusulas del contrato para el arranque comercial?</p>	<p>La Cláusula 5.1 del Contrato prevé que en caso que en el Área Contractual se encuentren campos en producción a la fecha de adjudicación, el Contratista tendrá la obligación de presentar para la aprobación de la CNH un Plan Provisional que deberá incluir una propuesta de actividades que permitan dar continuidad operativa a las actividades de Extracción en dichos campos durante el primer Año a partir de la Fecha Efectiva, así como definir los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos en el Área Contractual de conformidad con la Normatividad Aplicable. En el caso que en el Área Contractual se encuentren campos en producción a la fecha de adjudicación, la presentación del Plan de Evaluación se llevará a cabo de manera simultánea al primer Plan de Desarrollo. Por lo anterior se confirma que las actividades de Evaluación podrán realizarse de manera simultánea a las actividades de Extracción, de conformidad con el Contrato y la Normatividad Aplicable.</p>
775	<p>Clausula 18 Responsabilidad Laboral; Subcontratistas y Contenido Nacional Según la cláusula 18 el contratista y cada una de sus subcontratistas tienen la responsabilidad exclusiva e independiente de todo el personal y trabajadores de la actividad petrolera, el campo cedido a la contratista actualmente propiedad de la empresa productiva del estado, PEP, tiene las instalaciones tripuladas por personal del STPRM de la sección correspondiente, contratado para su operación y mantenimiento. ¿Qué trato se les dará cuando sean entregadas estas instalaciones (pozos, ductos y baterías, estaciones de compresión, plantas deshidratadores, plantas de inyección de agua residual, cabezales, entre otras), al operador que se hará cargo totalmente de ellas?</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 5.1 del Contrato, en caso que en el Área Contractual se encuentren campos en producción a la fecha de adjudicación, el Contratista tendrá la obligación de presentar para la aprobación de la CNH un Plan Provisional que deberá incluir una propuesta de actividades que permitan dar continuidad operativa a las actividades de Extracción en dichos campos durante el primer Año a partir de la Fecha Efectiva, así como definir los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos en el Área Contractual de conformidad con la Normatividad Aplicable. Asimismo, se comenta que de conformidad con la Cláusula 3.3 del Contrato, al finalizar la Etapa de Transición de Arranque el Contratista asumirá la total responsabilidad sobre el Área Contractual y sobre los Pozos y Materiales que en ella se encuentren, salvo por aquellos pasivos sociales y Daños Preexistentes que hayan sido identificados conforme a los incisos (b), (c) y (d) de la Cláusula 3.3.</p>
776	<p>Cláusula 3.4, inciso d), Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia Favor de confirmar cuál es la Entidad Mexicana de Acreditación, ya que no se define en los términos definidos del contrato.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que los términos de la Cláusula en referencia han sido modificados para establecer que: El Contratista deberá iniciar los estudios que permitan establecer la Línea Base Ambiental de acuerdo con los requerimientos que proporcione la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos al Contratista, previo al inicio de las Actividades Petroleras, con la finalidad de identificar los Daños Ambientales y Daños Preexistentes.</p>
777	<p>Cláusula 8.1, inciso c), Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia. Favor de aclarar el procedimiento a seguir en caso que la Secretaría de Energía resuelva la no unificación del yacimiento compartido, ya que de la lectura del inciso referido sólo se menciona la opción en que la Secretaría de Energía declara la unificación del yacimiento.</p>	<p>De conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría de Energía determinará la posible existencia de un campo o yacimiento compartido, en cuyo caso instruirá la unificación de los campos o yacimientos de Extracción. Por lo anterior, si la Secretaría de Energía no instruye la unificación del yacimiento compartido, los Contratistas o Asignatarios deberán conducir las Actividades Petroleras de conformidad con los planes aprobados por CNH.</p>
778	<p>Cláusula 11.8, Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia. Favor de confirmar las acciones y/o procedimiento a seguir por la CNH en caso de que el Contratista no pueda llegar a un acuerdo con el tercero, en caso que el Punto de Medición deba instalarse fuera del Área Contractual, y si los costos correspondientes deberán ser asumidos por el Contratista o el tercero correspondiente.</p>	<p>Los lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos publicados en septiembre de 2015 establecen que la ubicación de los puntos de medición estará sujeta a la determinación de la CNH o del dictamen técnico emitido por CNH que contiene los resultados de la evaluación del Plan de Exploración, Plan de Evaluación o el Plan de Desarrollo que presente el Contratista, y a lo dispuesto en la Normatividad Aplicable. Asimismo, se comenta que de conformidad con el artículo 20 de dichos lineamientos, en caso de no llegar a un acuerdo entre el Contratista o el tercero correspondiente, la CNH determinará los términos y condiciones para el uso compartido del</p>

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 18

Ronda 1 | Terrestres - Tercera Convocatoria

Licitación CNH-R01-L03/2015

		punto de medición.
779	Cláusula 16.1, inciso a), y Anexo 6, numeral 6.1, Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia. Favor de confirmar si existe o no contradicción entre las referencias citadas, ya que por un lado la cláusula 16.1, inciso a) del Contrato, señala que la garantía de cumplimiento debe cubrir el Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo de Trabajo, por lo que se entiende que debe de cubrir el 100% de los mismos; por otro lado en el Anexo 6, numeral 6.1, se señala que los montos de la garantía de cumplimiento se calcularán con el resultado de multiplicar el valor de referencia por Unidad de Trabajo por el 50% del número de Unidades de Trabajo correspondientes.	Al respecto de la solicitud de aclaración se confirma que de conformidad con el numeral 6 del Anexo 6 del Contrato, los montos de la Garantía de Cumplimiento, se calcularán como el resultado de multiplicar el valor de referencia por Unidad de Trabajo definido en el presente Anexo 6 aplicable a la fecha de adjudicación del Contrato, por el cincuenta por ciento (50%) del número de Unidades de Trabajo correspondientes al Programa Mínimo de Trabajo y al Incremento en el Programa Mínimo, o del Programa Mínimo de Trabajo, del Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Período Inicial de Evaluación y el compromiso adicional de trabajo del Contratista para el Período Adicional de Evaluación, respectivamente. Por lo anterior se aclara que no existe una contradicción entre las referencias citadas dado que la Cláusula 16.1 se refiere a la cobertura y el Anexo 6 al monto
780	Cláusula 17.6, Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia. Favor de confirmar, en caso de que se entregue al Fondo cualquier saldo remanente en el Fideicomiso de Abandono, si cualquier cantidad no utilizada para el Abandono será devuelta al Contratista, y si hay un plazo para realizar el Abandono una vez que fue transferido dicho saldo remanente al Fondo.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta de conformidad con la Cláusula 17.4 el Contratista tendrá la obligación de depositar en el Fideicomiso de Abandono hasta el monto de los Costos de Abandono, estimado conforme al Plan de Desarrollo aprobado. Asimismo, se comenta que de conformidad con la Cláusula 17.1, el Contratista estará obligado a llevar a cabo todas las operaciones relacionadas con el Abandono en el Área Contractual. A efectos de garantizar el cumplimiento de la obligación de abandono, no se contempla en el Contrato la devolución del saldo remanente en el Fideicomiso de Abandono al Contratista una vez transferido dicho saldo remanente al Fondo.
781	Cláusula 23.1, Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia. Favor de confirmar si dentro de los conceptos a que se refiere la cláusula de referencia se encuentra el gravamen de los derechos u obligaciones. Asimismo, les agradeceremos confirmar si para gravar las acciones o partes sociales representativas del capital social del Contratista se requiere autorización de la CNH, ya que las mismas no son derechos u obligaciones derivados del Contrato.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que cualquier acto jurídico que implique la venta, cesión, transferencia, o disposición de cualquier parte de los derechos del Contratista (incluyendo los intereses de participación) u obligaciones de conformidad con el Contrato deberá someterse a la autorización previa y por escrito de la CNH. En el mismo sentido, la Cláusula 23.2 obliga a las Empresas Participantes a asegurarse de no sufrir, directa o indirectamente, un cambio de Control durante la vigencia del Contrato, sin el consentimiento de la CNH. Asimismo, de conformidad con la Cláusula 23.6, cualquier Cesión o cambio de Control de cualquier Empresa Participante que se lleve a cabo en contravención de las disposiciones de la misma, no tendrá validez y no surtirá efectos entre las Partes.
782	Cláusula 25.3, segundo párrafo, numeral (iii), Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia. Favor de confirmar qué debe entenderse por interés financiero significativo.	Al respecto de la solicitud de aclaración se considerará que los Conciliadores tienen un interés financiero significativo con alguna de las Partes, cuando: hayan aceptado derechos de participación en los beneficios que produzca alguna de las Partes; sean titulares de instrumentos financieros derivados e intereses económicos relacionados con las participaciones, valores y beneficios de cualquiera de las Partes; posean valores emitidos por alguna de las Partes, o mantengan cualquier otro interés que a consideración de la CNH represente un interés financiero significativo.
783	Contrato - Cláusula 2.2 Con relación a la cláusula 2.2 del borrador del Contrato CNH-R01-L03/2015, entendemos que en caso de coexistencia de un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos y una concesión minera sobre la superficie del Área Contractual, el Contratista del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos podrá requerir a la CNH autorización para la adecuación del Plan de Evaluación y/o del Plan de Desarrollo que correspondan a Actividades Petroleras a ejecutar sobre la parte del Área Contractual objeto de superposición con las actividades de la concesión minera, así como que tendrá la facultad de solicitar la terminación anticipada del Contrato en caso que se viera afectada la posibilidad de desarrollar las Actividades Petroleras de forma técnica y económicamente viable, sin que se consideren incumplimientos del Programa Mínimo de Trabajo y/o de la ejecución del Plan de Desarrollo debido a esta circunstancia. Por favor confirmar entendimiento.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta al Interesado que de conformidad con la Cláusula 4.2, el Contratista estará obligado a concluir, al menos, el Programa Mínimo de Trabajo durante el Período Inicial de Evaluación. Asimismo, el Contratista podrá llevar a cabo en el Período Inicial de Evaluación la totalidad o una parte de las Actividades Petroleras contempladas en el Incremento en el Programa Mínimo. En caso de incumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, independientemente de los motivos que hayan causado dicho incumplimiento, el Contratista estará sujeto al pago de las penas convencionales correspondientes de conformidad con la Cláusula 4.4, o a las demás disposiciones aplicables en términos del Contrato y de la Ley de Hidrocarburos. Asimismo, se comenta que las modificaciones al Plan de Desarrollo estarán sujetas a lo previsto en las Cláusulas 5.5 y 21.3 del Contrato y en la Normatividad Aplicable.
784	Contrato - Cláusula 3.4 incisos (b), (c) y (d). Las cláusulas 3.4 incisos (b), (c) y (d) del Contrato CNH-R01-L03/2015, prevén que el Estado vigilará el que contratista o asignatario anterior a cargo del Área	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que los términos de la Cláusula en referencia han sido modificados para establecer que: El Contratista deberá iniciar los estudios que permitan establecer la

	<p>Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva lleve a cabo las actividades de Abandono de Pozos y Materiales que no sean útiles para las Actividades Petroleras, asuma los pasivos sociales y los gastos relacionados con la liquidación, limpieza y remediación de los pasivos ambientales. Solicitamos por favor confirmen cuál será la entidad del Estado que vigilará este proceso. Asimismo, se solicita se confirme que en caso que los anteriores contratistas o asignatarios no cumplan en debido tiempo y forma con estas obligaciones, el Contratista firmante del Contrato no será responsable de las consecuencias que deriven de dichos incumplimientos y que en caso que dicho incumplimiento afectase el inicio o desenvolvimiento de las Actividades Petroleras el Contratista no será responsable por dicha afectación. Por favor confirmar estos entendimientos.</p>	<p>Línea Base Ambiental de acuerdo con los requerimientos que proporcione la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos al Contratista, previo al inicio de las Actividades Petroleras, con la finalidad de identificar los Daños Ambientales y Daños Preexistentes. Asimismo, el Estado, en estado de sus respectivas competencias vigilará que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva asuma la responsabilidad y los gastos relacionados con la restauración y compensación de los Daños Ambientales y la caracterización y remediación de los Daños Preexistentes.</p>
785	<p>Contrato - Cláusula 3.5 Respecto a la cláusula 3.5 del Contrato CNH-R01-L03/2015, vemos que la redacción del artículo presta a confusión respecto de lo que se debe abonar como pena convencional correspondiente, en caso que no se cumpla con el Programa Mínimo de Trabajo. De la lectura del art. 3.5 junto con la del art. 4.4 (Incumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo) se desprende que la pena convencional consiste únicamente en los montos pendientes de ejecución de cada uno de los Programas en ejecución al momento de la renuncia. Por favor confirmar que la pena convencional que se aplicaría sería (i) la finalización del Programa de Trabajo, o, en su caso, (ii) la pena convencional correspondiente. Solo una de ellas. Confirmar entendimiento.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.4 del Contrato, la renuncia del Contratista a una parte o la totalidad del Área Contractual no eximirá al Contratista de la terminación del Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo. Asimismo, se confirma que de no concluir satisfactoriamente el Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo, el Contratista deberá pagar las penas convencionales correspondientes de conformidad con la Cláusula 4.4, la Cláusula 16.1 y el Anexo 6.</p>
786	<p>Contrato - Cláusula 11.2 Respecto a la cláusula 11.2 del Contrato CNH-R01-L03/2015, se solicita que por favor se indique cómo se procederá en aquellos casos en los que al momento de la firma del Contrato (Fecha Efectiva) los campos ya cuenten con Producción Comercial Regular. Esto por cuanto si al momento de la firma ya hay Producción Comercial Regular no podría cumplirse el plazo establecido en esta Cláusula para la presentación del Procedimiento de Recepción aplicable.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración, la Cláusula 5.1 del Contrato prevé que en caso que en el Área Contractual se encuentren campos en producción a la fecha de adjudicación, el Contratista tendrá la obligación de presentar para la aprobación de la CNH un Plan Provisional que deberá incluir una propuesta de actividades que permitan dar continuidad operativa a las actividades de Extracción en dichos campos durante el primer Año a partir de la Fecha Efectiva, así como definir los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos en el Área Contractual de conformidad con la Normatividad Aplicable. Asimismo, se comenta que los términos de la Cláusula 11.2 han sido modificados para establecer que los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos Netos para la aprobación de la CNH se deberán proponer de manera simultánea a la presentación del Plan de Desarrollo correspondiente, que sustituirá al Plan Provisional.</p>
787	<p>Contrato - Cláusula 14.4 En conexión con la cláusula 14.4 del Contrato CNH-R01-L03/2015, entendemos que en caso de obtención de subproductos, los cuales serán propiedad del Estado, los costos de recolección, transporte, almacenaje, procesamiento y comercialización serán soportados por el Estado. Por favor confirmar entendimiento. Asimismo, se solicita se indique si el Contratista actuaría como comercializador por cuenta y orden del Estado, o si ello dependerá del acuerdo entre el Contratista y el Estado.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que los términos de comercialización de los Subproductos estarán sujetos al acuerdo entre el Contratista y el Estado, así como a lo establecido en la Normatividad Aplicable.</p>
788	<p>Contrato - Cláusula 17.5 Con relación a la cláusula 17.5 del Contrato CNH-R01-L03/2015, entendemos que en caso de que los fondos del fideicomiso de abandono sean insuficientes para el abandono de pozos e instalaciones, el Contratista tendrá la obligación de aportar cualquier diferencia que exista con los Costos totales de Abandono para el Campo sólo respecto de aquellos Pozos e Instalaciones que se encuentren en condiciones técnicas y económicas de ser abandonados, y que respecto de aquellos Pozos e Instalaciones en producción y en uso no será necesario hacer aportes adicionales más allá de los que se hayan aportado durante la vigencia del Contrato. Por favor confirmar entendimiento.</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta de conformidad con la Cláusula 17.4 el Contratista tendrá la obligación de depositar en el Fideicomiso de Abandono hasta el monto de los Costos de Abandono, estimado conforme al Plan de Desarrollo aprobado. Asimismo, se comenta que de conformidad con la Cláusula 17.1, el Contratista estará obligado a llevar a cabo todas las operaciones relacionadas con el Abandono en el Área Contractual.</p>
789	<p>Contrato - Cláusulas 23.1, 23.2 y 23.3 Vinculado a las cláusulas 23.1, 23.2 y 23.3 del Contrato CNH-R01-L03/2015, entendemos que en virtud del quinto párrafo del artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos, luego de cumplidos los plazos de aprobación por parte de la SENER, con posterioridad al plazo de diez que tiene la CNH para responder la solicitud de cesión del control corporativo o control de operaciones y</p>	<p>Al respecto de la solicitud de aclaración se confirma que de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos, una vez agotado el plazo de veinte días para que la Secretaría de Energía manifieste su inconformidad (debidamente motivada) ante la CNH respecto de la cesión del control de las operaciones en el Área Contractual de forma parcial o total, la CNH deberá resolver lo</p>

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 18

Ronda 1 | Terrestres - Tercera Convocatoria

Licitación CNH-R01-L03/2015

	que dicha entidad no se hubiera expedido, la misma se entenderá en sentido favorable. Por favor confirmar entendimiento.	conducente en diez días. En caso de no emitirse una respuesta a la solicitud por parte de la CNH dentro del plazo de diez días, ésta se entenderá en sentido favorable. Asimismo, en el caso de una modificación de la estructura de capital del Contratista que no implique un cambio en el control corporativo o de gestión del mismo, dicha modificación se sujetará a lo previsto en el referido artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos, la Cláusula 23.2 del Contrato y las disposiciones que emita la CNH en materia.
790	Contrato, Definición: Materiales, página 8 Contrato, Cláusula 7, numeral 7.2 Contrato, Cláusula 3, numeral 3.4 Para el caso de los ductos existentes dentro del área contractual, solicitamos aclarar si será responsabilidad del contratista el mantenimiento de estas instalaciones solo de lo comprendido dentro de los límites del área contractual?.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 3.3 del Contrato, al término de la Etapa de Transición de Arranque el Contratista asumirá total responsabilidad sobre el Área Contractual y sobre los Pozos y Materiales que en ella se encuentren, salvo por aquellos pasivos sociales y Daños Preexistentes que hayan sido identificados conforme a los incisos (b), (c) y (d) de dicha Cláusula. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.1 el Contratista mantendrá la propiedad de todos los Materiales adquiridos o generados para ser utilizados en la realización de las Actividades Petroleras durante la vigencia del Contrato. Por lo anterior, se aclara que la obligación prevista en la Cláusula 7.2 del Contrato se entenderá referida a todas aquellas instalaciones que hayan sido adquiridas o generadas para la realización de las Actividades Petroleras, independientemente si forman parte de los Materiales sobre los cuales se asumió la responsabilidad en el Área Contractual al final de la Etapa de Transición de Arranque, o de los Materiales dentro o fuera del Área Contractual generados al amparo del Contrato, de conformidad con sus propios términos y la Normatividad Aplicable.
791	Anexo 6 , punto 8 Programa Mínimo de Trabajo, del Modelo de Contrato para consorcios. Dentro de las Actividades establecidas en la Tabla de Conversión, para el Programa Mínimo de Trabajo no se incluyen actividades tales como: mantenimiento de pozos (reparaciones mayores y reparaciones menores), sistemas artificiales de producción, construcción de nueva infraestructura (medición, líneas de descarga y baterías de separación entre otros), por lo que solicitamos que estas actividades sean incluidas con su conversión correspondiente para ser consideradas en el Programa Mínimo de Trabajo.	Las actividades consideradas en el Programa Mínimo de Trabajo se distinguen por incorporar nueva información sobre los yacimientos de la Tercera Convocatoria de Ronda Uno, que sustenten mejor los planes de desarrollo que presente el Contratista para aprobación de la CNH. Las reparaciones mayores y menores así como la instalación de sistemas artificiales de producción e infraestructura de medición, líneas de descarga y baterías de separación no estarán contenidas en el Programa Mínimo de Trabajo. Lo anterior, no limita al Contratista para realizar dichas actividades e acuerdo con su Plan de Evaluación o, en su caso, su Plan de Desarrollo.
792	Sección VI. Contrato Clausula 16 Punto 16.1 Solicitamos respetuosamente a la convocante permitir a los licitantes el cumplimiento de este requisito ya sea mediante la expedición una carta de crédito incondicional e irrevocable, emitida a favor de la CNH por una institución bancaria mexicana autorizada o emitida por un banco extranjero y confirmada por una institución bancaria mexicana autorizada. O a través de una fianza por el cumplimiento del contrato a favor de la CNH, expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada por la SHCP.	Al respecto de la solicitud de aclaración, se comenta al Interesado que conforme a la Cláusula 16.1, para garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento de los compromisos por parte del Contratista durante el Período de Evaluación, éste podrá optar por la presentación de una carta de crédito o una póliza de fianza.
793	Sección VI. Contrato Clausula 16 Punto 16.2 Se solicita a la Convocante exceptuar y/o excluir la Garantía Corporativa, dado que la misma, está orientada a ejecutar los derechos por el incumplimiento de las obligaciones de las Garantías de Cumplimiento; en virtud que estas mismas, se encontrarán ya debidamente garantizadas con la emisión de la propia Garantía de Cumplimiento Inicial, a través de una Carta de Crédito Incondicional Irrevocable, emitida en favor de la CNH (Comisión Nacional de Hidrocarburos), por una Institución Bancaria Mexicana autorizada o emitida por un banco extranjero y confirmada por una Institución Bancaria Mexicana autorizada. En el caso, que la Convocante considere que no es posible modificar la petición sobre la excepción al requisito de Garantía Corporativa, se solicita a la convocante determine y aclare lo siguiente: El tercero Garante, podrá ser Persona Física ò Moral, o pueden ser ambos? Expresamos nuestra duda de cómo deberá comprometerse al tercero Garante a mantener el importe del capital durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, si por efecto de las condiciones operativas del tercero Garante, y por causas ajenas a su propio control, el capital contable sufre disminución. Es factible considerar que el tercero Garante refleje	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que no se prevén modificaciones a la Cláusula 16.2 del Contrato. Asimismo se comenta que de conformidad con la Cláusula 1.1 del Contrato, "Garante" significa la empresa matriz en última instancia de cada Empresa Participante o la empresa que ejerza Control sobre cada Empresa Participante o que se encuentre bajo el Control común de la Persona que ejerza el Control sobre la Empresa Participante, quien celebrará la Garantía Corporativa simultáneamente con la suscripción del presente Contrato previa aprobación de la CNH. Por lo anterior se confirma que los Garantes no podrán ser personas físicas. El requisito de capital contable previsto en el inciso (b) de la Cláusula 16.2, se deberá demostrar a través de la presentación de los estados financieros consolidados debidamente auditados, lo anterior de manera independiente a la naturaleza de los activos que se reflejen en dichos estados financieros consolidados.

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 18

Ronda 1 | Terrestres - Tercera Convocatoria

Licitación CNH-R01-L03/2015

	activos fijos muebles a valor de adquisición por el importe a definirse por la Convocante?	
794	Cláusula del Contrato; Cláusula 1.1 Definiciones, Cláusula 3.1 Fecha Efectiva, Cláusula 3.4 Etapa de Transición de Arranque, Cláusula 15.1 Pagos Mensuales. De acuerdo a las cláusulas mencionadas se solicita atentamente a la CNH confirmar a partir de cuándo el Contratista podrá hacer uso de la Producción Comercial Regular y podrá comercializar dicha producción para obtener su Contraprestación correspondiente.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 5.1 del Contrato, en caso que en el Área Contractual se encuentren campos en producción a la fecha de adjudicación, el Contratista tendrá la obligación de presentar para la aprobación de la CNH un Plan Provisional que deberá incluir una propuesta de actividades que permitan dar continuidad operativa a las actividades de Extracción en dichos campos durante el primer Año a partir de la Fecha Efectiva, así como definir los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos en el Área Contractual de conformidad con la Normatividad Aplicable. Por su parte, la Cláusula 15.1 establece que los Hidrocarburos Producidos por el Contratista como resultado de la ejecución de las actividades de Extracción de conformidad con el Plan Provisional serán considerados como parte de la Producción Comercial Regular. En ese sentido, se aclara que el Contratista podrá hacer uso de la Producción Comercial Regular desde la ejecución de las actividades de Extracción de conformidad con el Plan Provisional.
795	La fecha límite para la suscripción de los contratos, en caso de resultar favorecidos, es dentro de los 120 días naturales siguientes a la publicación del fallo. Pero, en qué momento y fecha empezaría la operación y obligaciones del consorcio titular del contrato?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Sección III de las Bases, la suscripción de los Contratos deberá ocurrir dentro de los 140 días naturales siguientes a la publicación del Fallo. Asimismo, se comenta que la Compañía, Consorcio o Asociación en Participación a las que sea adjudicado un Contrato deberán cumplir con todas las obligaciones necesarias para la suscripción del Contrato de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación y el mismo Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Contrato entrará en vigor a partir de la Fecha Efectiva.
796	Contrato consorcio. ¿Dónde se entregará el crudo producido?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 5.1 del Contrato, en caso que en el Área Contractual se encuentren campos en producción a la fecha de adjudicación, el Contratista tendrá la obligación de presentar para la aprobación de la CNH un Plan Provisional que deberá incluir una propuesta de actividades que permitan dar continuidad operativa a las actividades de Extracción en dichos campos durante el primer Año a partir de la Fecha Efectiva, así como definir los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos en el Área Contractual de conformidad con la Normatividad Aplicable. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.2, de manera simultánea a la presentación del Plan de Desarrollo para aprobación de la CNH, el Contratista deberá proponer los procedimientos de entrega y recepción de los Hidrocarburos Netos. Dichos procedimientos deberán regular la programación, Almacenamiento, medición y monitoreo de calidad de los Hidrocarburos Netos entregados en los Puntos de Medición. Por tanto, se aclara que la entrega del crudo producido se deberá efectuar en los Puntos de Medición correspondientes.
797	En la actualidad las áreas contractuales licitadas tienen un número determinado de empleados activos. En el caso de que un interesado sea ganador de la titularidad de un contrato, tiene alguna obligación laboral de vincular al personal existente o el campo es entregado limpio de personal para que el operador contrate directamente a su personal? ¿Hay obligación de sustitución patronal?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que el Contrato no prevé obligaciones para el Contratista de establecer una relación laboral con algún tercero que se encuentre en el Área Contractual. Asimismo, se comenta que de conformidad con la Cláusula 3.3 del Contrato, a partir de la Fecha Efectiva, iniciará una etapa que tendrá duración de hasta 90 días en la cual se llevará a cabo la entrega del Área Contractual al Contratista por parte de la CNH o de un tercero designado y que se llevará a cabo de conformidad con la Normatividad Aplicable.
798	¿Qué factores se tendrán en cuenta para determinar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato? ¿Cuál será el monto de la garantía de cumplimiento? ¿La garantía de cumplimiento tendrá que ser prestada por la Empresa Interesada o directamente por la casa matriz de la misma?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Anexo 6 del Contrato, los montos de la Garantía de Cumplimiento se calcularán como el resultado de multiplicar el valor de referencia por Unidad de Trabajo definido en el presente Anexo 6 aplicable a la fecha de adjudicación del Contrato, por el cincuenta por ciento (50%) del número de Unidades de Trabajo correspondientes al Programa Mínimo de Trabajo y al Incremento en el Programa Mínimo, o del Programa Mínimo de Trabajo, del Incremento en el Programa Mínimo no

		realizado durante el Período Inicial de Evaluación y el compromiso adicional de trabajo del Contratista para el Período Adicional de Evaluación, respectivamente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.1. Por otro lado, se aclara que conforme a dicha Cláusula 16.1, es el Contratista quien deberá presentar la garantía de cumplimiento.
799	¿En qué consiste la garantía corporativa? ¿Es diferente la garantía corporativa a la garantía de cumplimiento del contrato? En caso afirmativo, cuál será el monto de la garantía corporativa? ¿La garantía corporativa tendrá que ser prestada por la casa matriz de la Interesada?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que la Garantía Corporativa significa la garantía de las obligaciones del Contratista en virtud del Contrato, de acuerdo con el modelo del Anexo 2, que será celebrada por el Garante del Contratista (o de cada una de las Empresas Participantes), simultáneamente con la suscripción del Contrato. La Garantía Corporativa se ejercerá en última instancia para exigir el cumplimiento puntual y oportuno de todas y cada una de las obligaciones del Contratista en virtud del Contrato que no hayan sido pagadas y/o cumplidas en su totalidad por el Contratista, según corresponda, previa ejecución de las Garantías de Cumplimiento y en su caso, posterior a la ejecución de las pólizas de seguros a las que hace referencia la Cláusula 19. Lo anterior en el entendido que el Garante significa la empresa matriz en última instancia de cada Empresa Participante o la empresa que ejerza Control sobre cada Empresa Participante o que se encuentre bajo el Control común de la Persona que ejerza el Control sobre la Empresa Participante, quien celebrará la Garantía Corporativa simultáneamente con la suscripción del presente Contrato previa aprobación de la CNH. Asimismo, se comenta al interesado que los montos de la Garantía Corporativa estarán sujetos a lo previsto en la Cláusula 16.2 del Contrato.
800	Al momento de entrar en la Etapa de Transición de Arranque, ¿la CNH le dará la oportunidad al contratista de consultar con actual personal de Pemex que trabaje en el Área Contractual, acerca de los detalles técnicos de la infraestructura existente? En el entendido de que la Comisión pudiera no contar con información fundamental de la misma.	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que el Contrato no prevé procedimientos de consultas por parte del Contratista con personal de Petróleos Mexicanos. No obstante lo anterior, durante la Etapa de Transición de Arranque se llevará a cabo la entrega del Área Contractual al Contratista por parte de la CNH o de un tercero designado y que se llevará a cabo de conformidad con la Normatividad Aplicable. Asimismo, la CNH tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la Etapa de Transición de Arranque directamente o a través del tercero designado a efecto de revisar y validar que las actividades correspondientes sean realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable
801	¿El operador de un contrato a quién vendería el crudo? ¿Cómo se vende el crudo? ¿Cómo le pagan al operador el crudo?	Al respecto de la solicitud de aclaración se comenta que no existen restricciones específicas para la venta de crudo; sin embargo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.3, cada una de las Empresas Participantes podrá comercializar los Hidrocarburos Netos por sí misma o a través de cualquier otro comercializador, en el entendido que si se comercializan en territorio mexicano, el comercializador deberá contar con registro ante la Comisión Reguladora de Energía de México, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

Conforme a las Bases de la Licitación **CNH-R01-L03/2015**, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio